

CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS

GRUPO DE TRABAJO DE DERECHOS HUMANOS

**PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL PAPEL DE ARCHIVEROS Y GESTORES DE
DOCUMENTOS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Documento de trabajo del Consejo Internacional de Archivos

Septiembre de 2016

INTRODUCCIÓN

Los archivos son útiles a la causa de los derechos humanos. Muchos de estos archivos son esenciales para asegurar derechos y prestaciones: expedientes personales, documentos de la seguridad social, expedientes de salud laboral y seguridad en el trabajo, documentos del servicio militar. Otros archivos ayudan a probar derechos civiles, tales como los censos electorales, los títulos de propiedad de la tierra o los documentos acreditativos de ciudadanía. Todavía otros más ofrecen evidencias de los abusos contra los derechos humanos, como los documentos de las unidades de las fuerzas armadas y de la policía en períodos dictatoriales, o incluso los documentos de prisiones, morgues y cementerios.

Los archiveros y gestores de documentos que manejan archivos relacionados con los derechos humanos tienen que lidiar con aspectos legales concretos, con cuestiones de política social y con temas de ética personal y profesional. En muchas naciones esto es complejo, pero se puede gestionar atendiendo a las mejores prácticas profesionales. Sin embargo, los archiveros y gestores de documentos en variadas situaciones e instituciones se pueden encontrar bajo presión si intentan gestionar tales archivos. Puede suceder que no se les permita tener acceso a los documentos para su gestión o valoración; pueden ser presionados para aprobar la eliminación de archivos que ellos crean tienen implicaciones en los derechos humanos; pueden ser instruidos para no dar a conocer en los instrumentos de descripción que los archivos existen; es posible que no puedan adoptar las medidas de preservación necesarias de estos archivos; puede ser que no se les permita tomar decisiones acerca del acceso público a estos archivos o facilitarlos a investigadores cualificados; y es posible que teman represalias si deciden seguir principios profesionales.

Todos los archiveros y gestores de documentos buscan el apoyo del conjunto de la profesión cuando tratan de ejercer la profesión en su mejor versión al manejar archivos de importancia para los derechos humanos. El Consejo Internacional de Archivos adoptó en 1996 un *Código Ético* que ofrece un conjunto de parámetros éticos dentro de los cuales los archiveros desarrollan sus tareas profesionales. En 2011 La *Declaración Universal sobre los Archivos*, adoptada por UNESCO, dio voz al significado que para los pueblos del mundo tienen los archivos y el trabajo de los archiveros y gestores de documentos. Estos importantes documentos ofrecen un marco general en cuanto a las responsabilidades de la profesión; sin embargo, el importante vínculo existente entre derechos humanos y archivos hace que sea importante poner el foco sobre los problemas éticos y prácticos que están solo enunciado de forma general en el marco del Código y la Declaración.

Los *Principios Básicos sobre el Papel de los Archiveros y gestores de documentos en Defensa de los Derechos Humanos* están organizados en dos partes: un preámbulo y el conjunto de principios. El preámbulo ofrece el marco conceptual para los principios. Cada principio está acompañado de un texto explicativo que no forma parte del principio. Los principios están agrupados en cinco secciones. Las dos primeras abordan las funciones básicas en archivística; la tercera trata de las situaciones especiales en las que se trabaja con archivos que pueden

documentar acciones condenables y con archivos desplazados; las secciones cuarta y quinta se dedican a los roles y derechos de los archiveros y gestores de documentos como profesionales.

A continuación de los *Principios* se incluyen las definiciones de los términos usados en los *Principios* y una lista de los tratados internacionales, las convenciones, acuerdos, opiniones y material relacionado que ha servido para fundamentar los *Principios*.

Principios básicos sobre el papel de archiveros y gestores de documentos en la defensa de los derechos humanos

Preámbulo

Considerando que la aplicación de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos a todas las personas por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos, el pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros tratados internacionales e instrumentos legales se refuerza mediante la conservación de los archivos y la posibilidad de que los individuos tengan acceso a ellos;

Considerando que el Conjunto de principios para combatir la impunidad del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos afirma que es responsabilidad del Estado “asegurar la preservación de y el acceso a los archivos concernientes a violaciones de derechos humanos y de las leyes humanitarias”; proclama que el derecho a saber, incluyendo el conocimiento de qué hay en los archivos, es tanto un derecho personal como colectivo y que el Estado tiene la obligación de recordar, y enfatiza la importancia de los archivos para la rendición de cuentas de las personas a la vez que para la defensa justa de cualquiera acusado de una infracción penal;

Considerando que los gobiernos tienen la responsabilidad de promover y proteger el derecho a buscar y recibir información como un prerrequisito fundamental para asegurar la participación pública en la gobernanza;

Considerando que una adecuada protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de los que son titulares todas las personas, sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, requiere que todas las personas tengan un acceso efectivo a los servicios archivísticos, suministrados por profesionales de la archivística independientes;

Considerando que las asociaciones profesionales de archiveros y gestores de documentos juegan un papel vital en el mantenimiento de los estándares y la ética profesionales al proporcionar servicios archivísticos a quienes necesiten de ellos, así como en la cooperación con instituciones gubernamentales y no gubernamentales en la consecución de la justicia y en la defensa del interés público;

Considerando que la preservación de los archivos y el acceso a los mismos sólo pueden ser garantizados si todos los concernidos, individuos e instituciones contribuyen a tales objetivos, de acuerdo con sus respectivas responsabilidades;

Los *Principios básicos sobre el papel de archiveros y gestores de documentos en la defensa de los derechos humanos* han sido formulados para:

- Ayudar a las instituciones que conservan archivos en su tarea de asegurar el papel específico de los archiveros en defensa de los derechos humanos

- Ofrecer recomendaciones a los archiveros y gestores de documentos que, en el curso de su trabajo cotidiano deben tomar decisiones que pueden afectar a la aplicación y la protección de los derechos humanos
- Ofrecer apoyo a las asociaciones profesionales de archiveros y gestores de documentos, y
- Ayudar a los empleados de organismos internacionales que tratan con asuntos de derechos humanos a entender la importancia de los temas cubiertos por los *Principios* y la contribución que archiveros gestores de documentos pueden hacer a la protección de los derechos humanos.

Los Principios

1. Seleccionar y Conservar Archivos

1. Instituciones, archiveros y gestores de documentos deben crear y mantener en sus sistemas archivísticos las instalaciones que protejan los archivos que documentan derechos humanos y trabajarán para asegurar que la gestión de esos archivos preserve la integridad de los documentos y su valor como evidencia

Independientemente de su formato, los archivos deben ser soporte de derechos y prestaciones o permitir a las personas protestar de forma efectiva cuando sus derechos son violados y han de ser firmemente gestionados desde sus inicios para asegurar que serán accesibles y fiables. La Organización Internacional de Estandarización (ISO) ha publicado un número de estándares que guían la consecución de estos requerimientos. La norma ISO 15.489, “Información y documentación: gestión de documentos”, por ejemplo, establece los conceptos y principios claves para la creación, ingreso y gestión de archivos. En línea con la ISO 15.489, las normas de la serie ISO 30.300 ofrecen un acercamiento sistemático a la creación y gestión de archivos enfocadas a la implementación y explotación de un Sistema de Gestión de Documentos (SGD) efectivo. En el entorno digital, la norma ISO 16.175 “Principios y requerimientos funcionales para los documentos en entornos de oficinas electrónicas” ofrece los principios internacionalmente acordados y los requisitos funcionales para el software usado en la creación y gestión de la información digital en las oficinas. Los sistemas que crean y gestionan archivos relacionados con los derechos humanos necesitan que esos archivos puedan probar que sus documentos son genuinos, precisos, fiables, íntegros e inalterados; que están seguros ante posibles accesos, alteraciones y borrados no autorizados; que pueden ser localizados cuando son necesarios y que han de estar relacionados con otros archivos relevantes. Los “Principios generalmente aceptados para el mantenimiento de documentos” de la Asociación Americana de Gestores de Documentos (ARMA) proporcionan un punto de referencia para la gestión de archivos tanto en el sector público como en el privado.

2. Instituciones, archiveros y gestores de documentos deberán tomar medidas preventivas para evitar la destrucción de los archivos que son susceptibles de contener evidencias de violaciones de derechos humanos o de la legislación humanitaria

El Principio 14 del Conjunto Actualizado de Principios para Combatir la Impunidad, del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, establece: “el derecho a saber implica que los archivos deben ser conservados. Se tomarán medidas técnicas para evitar cualquier remoción, eliminación, ocultación o falsificación de archivos, perpetradas principalmente con la finalidad de asegurar la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos o de las leyes humanitarias”. Si bien el archivero o el gestor de documentos pueden no conocer la existencia de evidencias sobre tales violaciones en los archivos, pueden, no obstante, tener la presunción, basándose en

la procedencia de los archivos, de que algunos fondos podrían contener ese tipo de informaciones y que, por tanto, no deben ser destruidos.

3.- Archiveros y gestores de documentos deberán seleccionar, adquirir y conservar los archivos que estén incluidos en el mandato y ámbito de su institución archivística sin discriminación que esté proscrita en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El artículo 2 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* afirma que “toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.” Los archiveros deberán asegurar que adquieren archivos que reflejen y sean pertinentes para todos los grupos. Algunos archivos tienen un enfoque especial, como los archivos de las confesiones religiosas, los archivos de las comunidades indígenas o los archivos de movimientos sociales. Estas instituciones discriminan en su programa de adquisiciones de acuerdo con el mandato de la institución archivística, pero dentro de su mandato son inclusivas.

4.- Los archiveros y gestores de documentos, en toda decisión sobre valoración documental, deben considerar la utilidad de los documentos para sustentar o identificar una reclamación de derechos humanos; para ayudar en la identificación de perpetradores de violaciones de los derechos humanos; para permitir la identificación de personas que tuvieron posiciones que podrían haberlas involucrado en violaciones de los derechos humanos; para la clarificación de los hechos que llevaron a la violación de los derechos humanos; para ayudar a conocer la suerte de las personas desaparecidas o para hacer posible que los individuos busquen compensación por pasadas violaciones de los derechos humanos.

De acuerdo con los conceptos definidos en el *Conjunto Actualizado de Principios para Combatir la Impunidad*, del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se entiende la Justicia Transicional como el conjunto de mecanismos necesarios para exigir cuentas a los perpetradores de delitos, para asegurar que las personas responsables de abusos en el régimen pasado no se mantengan en posiciones de poder en el nuevo régimen, para determinar la verdad de lo sucedido a la sociedad en su conjunto, a los grupos o colectividades dentro de esa sociedad y a sus individuos; y para conseguir la restitución y la reparación. Demandas similares se realizan en los estados democráticos como consecuencias de las acciones del Estado que han causado efectos traumáticos a la sociedad civil y, cada vez más, como consecuencia de las acciones de los organismos privados que violan los derechos. Los archivos son esenciales en estos procesos.

Muchos otros fondos archivísticos son soporte para los derechos humanos, desde los registros civiles y de la propiedad hasta los expedientes personales del clero o los archivos que muestren la debida diligencia hecha por una empresa cuando contrata mercancías, conforme a las exigencias de los *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos*, de Naciones Unidas. Los archiveros y los gestores de

documentos deben ser conscientes de los derechos que pueden sustentar los archivos que gestionan.

5.- Los poderes públicos deben asegurar que los archivos relacionados con las violaciones de derechos humanos y las leyes humanitarias se conserven. Poderes públicos e instituciones privadas asegurarán la provisión de fondos económicos suficientes para la gestión profesional de estos archivos

El Principio 3, “el deber de conservar la Memoria”, del *Conjunto Actualizado de Principios para Combatir la Impunidad*, del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, determina que “el conocimiento por el pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, como tal, debe asegurarse, tomando las medidas que sean apropiadas en aras del deber del Estado de preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y de facilitar el conocimiento de esas violaciones. Dichas medidas deberán estar encaminadas a preservar la memoria colectiva desde la finalización de los hechos y, en particular, a evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas”.

El principio no dice que el Estado deba conservar solamente los Archivos del Estado, dice “los archivos”, en general. El Estado tiene muchas opciones para promocionar la preservación y el acceso a los archivos no gubernamentales, como por ejemplo, haciendo declaraciones públicas contundentes sobre conservación y acceso; promulgando leyes que determinen que estos archivos deben ser conservados; dictando sentencias que obliguen a la conservación de determinados archivos; ofreciendo apoyo económico a los archivos no gubernamentales; censando y creando bases de datos para identificar, y permitir al público, el conocimiento de dónde se localizan los archivos relevantes; recibiendo donaciones de archivos privados; u ofreciendo un “refugio seguro”, o depósito de confianza, para los archivos en peligro.

6.- Instituciones, archiveros y gestores de documentos deben asegurar que los archivos de los organismos temporales establecidos para asistir a la justicia transicional son protegidos y preservados, tanto mientras la entidad existe como después de su cierre; se dará información previa a la eliminación de cualquier documento de estos organismos.

El Principio 5 “Garantías para hacer efectivo el derecho a saber”, del *Conjunto Actualizado de Principios para Combatir la Impunidad*, del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, dice: “las sociedades que han experimentado crímenes odiosos perpetrados en forma masiva o sistemática pueden beneficiarse en particular con la creación de una comisión de la verdad u otra comisión de investigación con objeto de establecer los hechos relativos a esas violaciones como manera de cerciorarse de la verdad e impedir la desaparición de pruebas. Tanto si un Estado establece órgano de ese tipo, como si no lo hace, debe garantizar la preservación de los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario así como el acceso a los mismos.

Los archivos de las instituciones de justicia transicional, tanto los creados por los poderes públicos como por instituciones privadas, tienen relación con violaciones de los derechos humanos y caen dentro de este ámbito. Dar aviso público antes de la eliminación parcial

de fondos archivísticos es una práctica establecida en países como Estados Unidos o España y ofrece al público la oportunidad de plantear objeciones a esa destrucción de documentos, lo que es particularmente importante cuando se trata de archivos de estas sensibles instituciones de justicia transicional.

II. Dar acceso a la información contenida en los archivos

7.- Los archiveros deben incluir en las descripciones de sus fondos la información que, de acuerdo con sus conocimientos, puedan permitir al usuario entender si los archivos pueden contener información que pudiera ser de utilidad para ejercer una reclamación de derechos humanos; en particular, información relativa a graves violaciones de derechos humanos, información que pueda ayudar a conocer la suerte de las personas desaparecidas o información que haga posible que los individuos busquen compensación por pasadas violaciones de los derechos humanos.

El Principio 2, “El inalienable derecho a la verdad”, del *Conjunto Actualizado de Principios para Combatir la Impunidad*, del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, establece que “cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones”. El derecho a conocer la verdad está reconocido explícitamente también en la *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada*, adoptada en 2010. La Recomendación No. R (2000) 13 del Comité de Ministros a los estados miembros (del Consejo de Europa) sobre una política europea de acceso a los archivos explica que “un país no llega a ser completamente democrático hasta que cada uno de sus habitantes tiene la posibilidad de conocer, de una forma objetiva, los elementos de su historia”. Buenas descripciones archivísticas favorecen el derecho a la verdad y son soporte de la democracia.

8.- Los archiveros y los gestores de documentos deben suministrar una pronta organización y descripción de los fondos para asegurar que los usuarios tengan un acceso igualitario, imparcial y efectivo, dando prioridad a la organización y descripción de fondos que documenten graves violaciones de derechos humanos.

Los servicios de archivo pueden no tener el número suficiente de archiveros para ofrecer una rápida descripción de todos los fondos. A la hora de decidir las prioridades en la descripción de fondos la preocupación por los derechos humanos debe ser un elemento clave a tener en consideración.

9.- Los poderes públicos deben asegurar que sus archivos concernientes a graves violaciones de los derechos humanos y de derecho humanitario sean accesibles.

El Artículo 19.2 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* establece que toda persona “tendrá derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información”

La *Declaración Conjunta del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión y de Expresión, del Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa y del Relator Especial sobre Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos*, de diciembre de 2004, manifiesta que “el derecho de acceso a la información en poder de las autoridades públicas es un derecho humano fundamental”

Los *Principios Globales sobre Seguridad Nacional y Derecho a la Información (Principios de Tshwane)* ofrecen recomendaciones sobre el modo de garantizar, tan extensamente como sea posible, el acceso público a la información de los poderes públicos, a la vez que se protegen los intereses legítimos de la seguridad nacional. El principio 10.A.1 declara: “hay un interés público preponderante en la divulgación de información sobre graves violaciones de los derechos humanos o violaciones serias del derecho internacional humanitario, incluidos los crímenes de derecho internacional y las violaciones sistemáticas o generalizadas de los derechos a la libertad y seguridad personales. Dicha información no podrá ser clasificada por razones de seguridad nacional bajo ninguna circunstancia.” La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa aprobó los *Principios de Tshwane* en su Resolución 1954 (2013): *Seguridad nacional y acceso a la información*.

10.- Los Archiveros y los gestores de documentos deben defender y sustentar el derecho de acceso a los documentos de los organismos públicos y animar a las organizaciones no gubernamentales para que ofrezcan un acceso similar a sus archivos, de acuerdo con los Principios de Acceso a los Archivos adoptados por el Consejo Internacional de Archivos

Los diez *Principios de Acceso* del Consejo Internacional de Archivos constituyen la fundamentación de este principio. Por añadidura, el Principio 6 del *Código de ética* del Consejo Internacional de Archivos afirma que “los archiveros promoverán el acceso más amplio que sea posible a los fondos archivísticos y ofrecerán un servicio imparcial a todos los usuarios”; y la *Declaración Universal sobre los Archivos*, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en 2011, establece que “los archivos sean accesibles a todos, respetando las leyes sobre esta materia y las relativas a los derechos de las personas, de los creadores, de los propietarios y de los usuarios”.

Hay un requisito especial sobre acceso en el Principio 16 “Cooperación de los servicios de archivo con los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación”, del *Conjunto Actualizado de Principios para Combatir la Impunidad*, del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que declara: “los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación, así como los investigadores que trabajen bajo su responsabilidad, deberán poder consultar libremente los archivos. Este principio se aplicará en forma tal que respete los requisitos pertinentes para proteger la vida privada, incluida en particular la seguridad de confidencialidad proporcionada a las víctimas y a otros testigos como condición previa de su testimonio. No se podrá denegar

la consulta de los archivos por razones de seguridad nacional excepto que, en circunstancias excepcionales, la restricción haya sido prescrita por ley; que el Gobierno haya demostrado que la restricción es necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés legítimo de seguridad nacional y que la denegación sea objeto de examen judicial independiente”.

11.- Las instituciones, los archiveros y los gestores de documentos deben asegurar que se arbitren salvaguardias para proteger los datos personales de un acceso no autorizado, con el fin de garantizar el respeto a los derechos, libertades fundamentales y dignidad de las personas a quienes se refiere la información.

Sumado a las disposiciones de los *Principios de Acceso*, el Principio 7 del *Código de Ética* del Consejo Internacional de Archivos establece que los archiveros deben velar por la protección de la privacidad de las personas físicas y jurídicas, así como la seguridad nacional, todo ello sin destruir información, especialmente en el caso de los documentos electrónicos donde es práctica habitual borrar o actualizar los datos. Deben respetar el derecho a la intimidad de los individuos que produjeron o son mencionados en los documentos, particularmente en el caso de quienes no hayan sido consultados en lo referente a la utilización o el destino final de los documentos. La apertura sin reflexión de los archivos puede dar como resultado la violación de privacidad de los individuos y puede dar lugar a represalias contra ellos. Los archiveros y los gestores de documentos tratarán de conciliar el derecho a la verdad y la necesidad de proteger la privacidad de personas concretas.

12.- Los Archiveros deberán ofrecer un servicio de referencias sin discriminación que esté rechazada por la Declaración Universal de Derechos Humanos. Todas las personas tienen el derecho a solicitar la asistencia de un archivero para que les ayude a localizar o recuperar archivos que les permitan ejercer sus derechos.

Como se indica en el Principio 3, el Artículo 2 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* declara que todas las personas son titulares de derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El Principio 15, “Medidas para facilitar la consulta de los archivos”, del *Conjunto Actualizado de Principios para Combatir la Impunidad*, del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, dice, en parte, que “Se deberá facilitar el acceso a los archivos en interés de las víctimas y de sus familiares para hacer valer sus derechos... El acceso a los archivos será también facilitado en el interés de la investigación histórica, sujeto a las restricciones razonables que tengan por finalidad salvaguardar la integridad y la seguridad de las víctimas y de otras personas. No podrán aplicarse las formalidades de autorización con fines de censura”.

El Principio no prohíbe normas institucionales sobre quien puede hacer uso de los archivos (como el requerimiento de que la persona deba ser de una cierta edad para usar los archivos o que la persona pueda consultar su propio expediente, pero no el público en

general) pero eso requiere que las instituciones establezcan tales reglas con un esfuerzo consciente para que el acceso sea lo más claro e igualitario que sea posible.

13.- Los archiveros deben asegurar que se permitirá el acceso a los archivos a las personas que buscan defenderse de cargos de violaciones de derechos humanos

Incluido en el Principio 15 del *Conjunto Actualizado de Principios para Combatir la Impunidad*, del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, está recogido que el acceso, “en caso necesario, también se facilitará a las personas acusadas que lo soliciten para defenderse”. Archiveros y gestores de documentos no harán distinciones entre fiscales y acusados al proporcionar acceso a los archivos.

14.- Instituciones, asociaciones profesionales de archiveros y gestores de documentos e individuos deben promover programas para informar al público sobre su derecho de acceso a los archivos y sobre el importante papel de los archiveros en la protección de sus libertades fundamentales. Especial atención se debería prestar a asegurar que las personas desfavorecidas sepan que pueden reclamar de los archiveros la localización y recuperación de archivos que puedan permitirles ejercer sus derechos.

El Principio 3 de los *Principios de Acceso a los archivos*, adoptados por el Consejo Internacional de Archivos, establece que “las instituciones que conservan archivos deben adoptar iniciativas sobre el acceso”. Las necesidades especiales de los usuarios de archivos deben ser atendidas. En particular, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de la Personas con Discapacidades declara que “las personas con discapacidades tienen la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas en condiciones de igualdad con los otros y a través de todas las formas de comunicación a su alcance” y que la información destinada al público en general debe ofrecerse “a las personas con discapacidades en formatos accesibles y con tecnologías apropiadas a los diferentes tipos de discapacidades, de manera rápida y sin coste adicional”. De forma similar, la *Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* afirma que los pueblos indígenas tienen el derecho de mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, incluyendo sus archivos; para la obtención de estos fines, la ayuda en la localización y copia de archivos puede ser requerida.

III Garantías especiales

15.- Los archiveros y gestores de documentos que, en el curso de su actividad profesional, descubran archivos que consideren, convencidos de buena fe y con fundadas razones, que contienen evidencias de graves violaciones de derechos humanos reconocidos internacionalmente que a), se estén cometiendo o b), sobre las cuales las víctimas puedan buscar compensaciones, deben informar a las autoridades pertinentes sobre la existencia de tales archivos.

a. Los poderes públicos deberán ofrecer a los empleados públicos canales adecuados para reportar violaciones de derechos humanos o internamente o a través de organismos de supervisión.

b. Las organizaciones no gubernamentales podrían ofrecer canales para sus empleados a través de los cuales reportar violaciones de derechos humanos; si tales canales no existieran, los poderes públicos podrían ofrecer canales para que informen las personas que no sean empleados públicos.

La información que muestre fechorías, tanto si es actualmente accesible al público en general como si no lo es, debe ser desvelada a las autoridades pertinentes. El Principio 37 de los Principios Globales sobre Seguridad Nacional y Derecho a la Información sugiere que la revelación de información referente a las categorías de fechorías que, a continuación se relacionan, debe ser considerada como divulgación de interés público:

- a) Delitos penales
- b) Violaciones de los Derechos humanos
- c) Violaciones del Derecho Humanitario Internacional
- d) Corrupción
- e) Amenazas a la salud y a la seguridad pública
- f) Peligros para el medio ambiente
- g) Abuso de la función pública
- h) Errores judiciales
- i) Mala gestión o derroche de recursos públicos
- j) Amenazas por desvelar cualquiera de las fechorías anteriormente relacionadas
- k) Ocultación deliberada de cualquier materia que caiga en una de las categorías anteriores

Si bien los *Principios Globales* hablan específicamente de información de los poderes públicos, es claro que esta información puede estar presente, también, en los archivos de organizaciones no gubernamentales y en archivos personales.

La determinación de los “canales apropiados” es una cuestión difícil. Si la institución cuenta con un canal formal para transmitir información, y el uso del mismo no entraña riesgo de represalias para el archivero o el gestor de documentos, se debe usar este canal en primer lugar. Los organismos independientes de control o las autoridades judiciales son los canales alternativos para informar. Si no hubiera, dentro del Estado, ninguna institución a la que se pueda confiar la información, el archivero o gestor de documentos podrá recurrir a organismos internacionales, tales como la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos o el Comité Internacional de la Cruz Roja.

16.- Los archiveros y gestores de documentos que desvelen información que muestre violaciones de los derechos humanos o violaciones de las leyes humanitarias, independientemente de si la información está clasificada o sometida u otro tipo de confidencialidad, tienen el derecho a denunciar ante las autoridades apropiadas cualquier medida de venganza o de amenaza de represalia con respecto a tal revelación; siempre que a), en el momento de la comunicación el archivero tuviera bases razonables para creer que la información desvelada mostraba acciones reprobables, y b), que el archivero previamente hubiera tratado de usar un mecanismo interno para informar, al menos hasta donde el intento no provocara un mayor riesgo de represalias.

Los poderes públicos deben tener leyes que protejan de represalias a las personas que desvelen información sobre las maldades definidas en el Principio 15 anteriormente expuesto. La resolución 1954 (2013) sobre *Seguridad Nacional y Acceso a la Información*, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, declara: “una persona que desvela actos reprobables en interés del público (denunciante) debe ser protegida de todo tipo de represalias, una vez probado que ha actuado de buena fe y siguiendo los procedimientos adecuados”. El Comité de Ministros del Consejo de Europa incluyó un punto similar en su *Recomendación CM/Rec (2014)7ª a los Estados miembros, sobre Protección a los Denunciantes*.

Como sugiere el principio 40 de los Principios Globales sobre Seguridad Nacional y Derecho a la Información, “si es impugnada, la persona puede necesitar defender la justificación de su creencia y será en última instancia una corte o un tribunal independiente el que determine si este criterio es satisfactorio para calificar como protegida la divulgación”. Al igual que en el Principio 15, la comunicación de represalias debe ser realizada, en primer lugar, a las autoridades nacionales, pero también se puede hacer a las autoridades internacionales, si se considera que no es posible o segura la protección nacional.

17.- Instituciones, archiveros y gestores de documentos deben respetar el patrimonio cultural y legal de naciones y comunidades y no adquirir archivos que no caigan bajo su jurisdicción. Las políticas institucionales de adquisición deben respetar el derecho de las comunidades a escribir sus propias historias.

El Comité Ejecutivo del Consejo Internacional de Archivos, en su reunión de primavera de 1995, aprobó un documento de toma de posición sobre “El punto de vista de la comunidad archivística en la resolución de reclamaciones en disputa”. Este documento declara que la doctrina archivística, que se fundamenta en el principio de procedencia, excluye, por una parte, el desmembramiento de fondos y, por otra, la incorporación por cualquier institución archivística de fondos que no caigan bajo su jurisdicción”. Esto es particularmente importante para los pueblos indígenas; como se recoge en el Principio 14 arriba enunciado, la *Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas, de Naciones Unidas*, afirma que los pueblos indígenas tienen el derecho de mantener su propiedad cultural, incluidos los archivos.

18.- Instituciones y archiveros deben cooperar con las instituciones e individuos de otros países para gestionar y regular las reclamaciones sobre archivos desplazados en disputa con un espíritu de juego limpio y mutuo respeto. Si el retorno de los archivos desplazados conlleva el riesgo de su destrucción o de su uso con fines represivos, o de poner en peligro a las personas cuyas acciones se reflejan en los archivos, el retorno debe ser pospuesto.

Para facilitar la resolución de conflictos internacionales sobre archivos, Unesco recomendó el uso del concepto “patrimonio común”, y el Consejo Internacional de Archivos lo adoptó en el documento de toma de posición mencionado en el Principio 17. El Primer Protocolo de la Convención de la Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, de 1954, establece que “cada una de las Altas Partes contratantes se compromete a impedir la exportación de bienes culturales de un

territorio ocupado por Ella durante un conflicto armado”, incluyendo los archivos. Si, no obstante, se han exportado bienes culturales durante un conflicto armado, la Convención requiere a las Partes a que retornen a la finalización del mismo.

La Convención UNIDROIT sobre Objetos Culturales Robados o Exportados Ilegalmente, firmada en 1995, aborda la restitución de materiales culturales, incluyendo específicamente a los “archivos, comprendidos los archivos sonoros, fotográficos y cinematográficos”. UNIDROIT establece períodos dentro de los cuales la restitución se puede solicitar y prevé “la demanda de restitución de objetos culturales sagrados o de importancia comunal pertenecientes y usados por una comunidad tribal o indígena en un Estado contratante, como parte de las tradiciones o ritos de esa comunidad”. No obstante, el documento de toma de posición referenciado en el anterior Principio 17 y las provisiones de UNIDROIT, si el retorno de los archivos puede poner en peligro la vida o las libertades fundamentales de personas o llevar a la destrucción de los archivos, entonces se debe dar prioridad a la protección de los derechos de las personas mencionadas en los archivos y aplazar el retorno de los archivos en el momento actual.

19.- Las instituciones ofrecerán acceso a los archivos, incluidos los archivos desplazados, a las instituciones de justicia transicional y a las personas, incluidas víctimas y supervivientes de graves violaciones de derechos humanos, - independientemente de su nacionalidad- que los necesiten para buscar compensación por los daños previos a sus derechos humanos o para proteger sus derechos fundamentales.

El principio 15, “Medidas para facilitar la consulta de los archivos”, del Conjunto Actualizado de Principios para Combatir la Impunidad, afirma en parte: “Se deberá facilitar la consulta de los archivos en orden a permitir a las víctimas y a sus familiares hacer valer sus derechos”. El Principio 16, “Cooperación de los servicios de archivo con los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación”, del Conjunto Actualizado de Principios para Combatir la Impunidad, leído íntegramente dice: “los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación, así como los investigadores que trabajen bajo su responsabilidad, deberán poder consultar libremente los archivos. Este principio se aplicará en forma tal que respete los requisitos pertinentes para proteger la vida privada, incluidas en particular seguridades de confidencialidad proporcionadas a las víctimas y a otros testigos como condición previa de su testimonio. No se podrá denegar la consulta de los archivos por razones de seguridad nacional excepto que, en circunstancias excepcionales, la restricción haya sido prescrita por ley; que el Gobierno haya demostrado que la restricción es necesaria en una sociedad democrática, para proteger un interés de seguridad nacional legítimo, y que la denegación sea objeto de examen judicial independiente.

IV. Educación y formación

20.- Poderes públicos, asociaciones profesionales de archiveros y gestores de documentos, instituciones educativas y profesionales individuales asegurarán que los archiveros tengan la educación y formación apropiadas y que tengan conocimiento de

los postulados éticos de los archiveros relacionados con los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la legislación nacional e internacional.

El Principio 9 el Código de ética del Consejo Internacional de Archivos declara, “Los archiveros tratarán de conseguir la excelencia profesional mediante la sistemática y continuada actualización de sus conocimientos archivísticos y compartiendo los resultados de su investigación y experiencia”. Explica que los archiveros deberán “asegurar que aquellos cuya formación o actividad supervisan estén en condiciones de llevar a cabo sus tareas de modo competente”. Dado que los derechos humanos y el derecho internacional humanitario evolucionan continuamente, la formación continuada en tal área es esencial.

21.- Poderes públicos, asociaciones profesionales de archiveros y gestores de documentos e instituciones educativas deben asegurar que no hay discriminación contra ninguna persona para su ingreso o continuidad en la práctica de la profesión archivística.

La discriminación, tal y como se define en el Principio 3, basada en las áreas proscritas por la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede ser usada en la contratación de archiveros

22.- En los países donde existen grupos, comunidades o regiones cuyas necesidades de servicios archivísticos no son atendidas, particularmente cuando tales grupos tienen distintas culturas, tradiciones o lenguas o han sido víctimas de discriminación en el pasado, los gobiernos, las asociaciones profesionales de archiveros y de gestores de documentos, las instituciones educativas y los profesionales deberían tomar medidas especiales para ofrecer oportunidades a personas pertenecientes a estos grupos para acceder a la profesión de archivero y asegurar que reciban la formación adecuada a las necesidades de sus grupos.

Muchos grupos, comunidades y regiones tienen insuficientes servicios archivísticos. La *Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades* y la *Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas* subrayan la necesidad de ofrecer oportunidades a estos grupos específicos.

V. Libertad de expresión y asociación

23.- Los Archiveros y los gestores de documentos, como cualesquiera otras personas, tienen derecho a la libertad de expresión, creencia, asociación y reunión. En particular, tienen derecho a tomar parte en el debate público sobre materias concernientes a la promoción y protección de los derechos humanos y, por tanto, sobre las responsabilidades profesionales. En el ejercicio de estos derechos, los archiveros no divulgarán la información que hayan obtenido en el curso de sus responsabilidades profesionales y que no haya sido liberada por las autoridades oficiales para su uso público.

El Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. El Principio 8 del Código de Ética del Consejo Internacional de Archivos advierte que los archiveros “no deben revelar o utilizar la información obtenida a partir de su trabajo con fondos de acceso restringido”. Esta responsabilidad de mantener la confidencialidad continúa después de que el archivero deje su empleo. El Principio 23 no colisiona con el Principio 16 más arriba expuesto, que se refiere a desvelar información a unas autoridades pertinentes limitadas con el propósito de dar a conocer acciones reprobables, no para la discusión pública de esa información.

24.- Los Archiveros y los gestores de documentos tienen derecho a formar asociaciones profesionales independientes y a unirse a las mismas para defender sus intereses, promover la formación continuada y para proteger su integridad profesional. El comité ejecutivo de las asociaciones profesionales será elegido por sus miembros y ejercerá sus funciones sin interferencias externas. Los poderes públicos deben reconocer a las asociaciones profesionales de archiveros y de gestores de documentos como organizaciones de la sociedad civil que representan los intereses de la profesión y de quienes la practican.

El Artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que, toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

25.- Las asociaciones profesionales de archiveros y de gestores de documentos deben ofrecer recomendaciones y apoyo a los archiveros que manejan archivos con aspectos relacionados con los derechos humanos.

El Principio 10 del *Código de Ética del Consejo Internacional de Archivos* establece que “los archiveros colaborarán con los miembros de su misma profesión y con los de otras profesiones para promover la conservación y uso del patrimonio documental de la Humanidad”. Ofrecer ayuda en el manejo de las complejas tareas asociadas a los archivos con aspectos relacionados con los derechos humanos es un área donde el trabajo cooperativo es, seguramente, esencial.

Anexo 1. Definiciones

En estos *Principios*, se aplicarán las siguientes definiciones:

Archivos¹.- Documentos creados o recibidos y acumulados en el curso de la tramitación de asuntos y preservados a causa de su valor continuo. Si el Principio se refiere a una institución cuya finalidad es la adquisición y conservación de archivos históricos, el Principio dice “institución archivística”.

Archivos desplazados.- Archivos que han sido transferidos a y puestos bajo la custodia de una persona o institución carente de títulos legales sobre ellos. Incluye los archivos que han sido removidos de un país en el cual fueron originalmente acumulados y capturados.

Institución.- Toda corporación, pública o privada, gubernamental o no gubernamental, incluyendo, por ejemplo, a las organizaciones comerciales y económicas, a los gobiernos nacionales, regionales o locales, a las organizaciones internacionales e intergubernamentales, y a los partidos políticos. Es equivalente a la definición que la norma ISAAR (CPF) hace de entidad corporativa, es decir: “toda organización o grupo de personas identificado por un nombre particular y que actúa o pretende actuar como una entidad. Si el Principio se refiere a “poderes públicos” significa que se excluyen otro tipo de instituciones; Si se quiere designar a un cierto tipo de instituciones el Principio, dirá, por ejemplo, “instituciones archivísticas”, o “establecimientos de enseñanza”.

Instituciones de Justicia Transicional.- Instancias creadas después de un cambio de gobierno desde un régimen más represivo a un régimen más democrático. Las instituciones de Justicia Transicional pueden incluir tribunales especiales, comisiones de la verdad, y organismos de depuración y compensación.

¹ El término “records” de la versión inglesa no ha sido traducido en este glosario a la versión española, ya que el idioma español no cuenta con una palabra equivalente, con idéntico significado y matiz. Cuando en la versión inglesa se usa la palabra “records” en las citas (a las que se limita su utilización), se ha traducido al español con los términos “archivos” o “documentos”, dependiendo del contexto de la frase.

Anexo 2. Recursos y Referencias

Nota: Los siguientes documentos están disponibles en línea, generalmente en más de un idioma, con la excepción de las actas de las Conferencias de la Mesa Redonda del Consejo Internacional de Archivos de los años 1993-95 (publicadas sólo en papel, en inglés y francés)

ASOCIACIÓN DE NACIONES DEL SUDESTE ASIÁTICO (ASEAN). *Declaración de Derechos Humanos (AHRD) (2012)*

CONSEJO DE EUROPA

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (también conocido como *Convenio Europeo de Derechos Humanos*) (adoptado en 1950)

Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (adoptado en 1981)

Recomendación N° R (2000) 13 del Comité de Ministros a los estados miembros sobre una política europea de acceso a los archivos (adoptada en 2000)

Recomendación Rec(2002) 2 del Comité de Ministros a los estados miembros sobre acceso a los documentos oficiales (adoptada en 2002)

Convenio del Consejo de Europa sobre el Acceso a los Documentos Públicos (2009, aún sin entrar en vigor)

Recomendación CM/Rec (2014) 7 del Comité de Ministros a los estados miembros sobre la protección de los denunciantes (adoptada en 2014)

ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA (PACE). *Resolución 1954 (2013): Seguridad nacional y acceso a la información* (2013)

CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS

El punto de vista de la comunidad archivística para la resolución de las reclamaciones sobre archivos en disputa (documento de toma de posición adoptado por el comité Ejecutivo. Guangzhou, 10-13 abril 1995)

Dossier de referencias sobre reclamaciones archivísticas. Documentos recopilados por Hervé Bastien (1995)

Código de Ética (adoptado en 1996)

CITRA 1993-1995.- *Interdependencia de los archivos. Actas de las 29, 30 y 31 Conferencias Internacionales de la Mesa Redonda de Archivos: XXIX Mexico, 1993; XXX Tesalónica, 1994; XXXI Washington, 1995.* Dordrecht, 1998 (número especial de *Janus*)

Declaración Universal sobre los Archivos (adoptada en 2010, respaldada por UNESCO en 2011)

Principios de acceso a los archivos (adoptados en 2012)

CONSEJO ISLÁMICO DE EUROPA. *Declaración Universal Islámica de Derechos Humanos* (adoptada en 1981)

INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACIÓN DEL DERECHO PRIVADO (UNIDROIT). *Convenio sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente* (1995)

LIGA DE ESTADOS ÁRABES. *Carta árabe de Derechos Humanos* (adoptada en 2004)

MECANISMOS INTERNACIONALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. *Declaración conjunta del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión y Expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios y el Relator Especial de Organización de Estados Americanos (OEA) sobre Libertad de Expresión* (2004)

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocida como *Pacto de San José*) (adoptada en 1969)

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (también conocido como *Protocolo de San Salvador*) (adoptado en 1988)

Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas (adoptada en 1994)

Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (2000)

Carta Democrática Interamericana (adoptada en 2001)

Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia (adoptada en 2013)

Promoción y Protección de los Derechos Humanos en los Negocios (resolución de la Asamblea General, adoptada en la segunda sesión plenaria celebrada el 4 de junio de 2014)

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NORMALIZACIÓN

Norma 15489. Información y documentación – Gestión de documentos (2001)

Norma 16175. Principios y requerimientos funcionales para los documentos en entornos de oficina electrónica (2011)

Norma 30300. Información y documentación. Sistemas de gestión para los documentos (2011)

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE). *G20, Marco para la protección de denunciantes, compendio de buenas prácticas y principios rectores para la legislación (2011)*

ORGANIZACIÓN PARA LA UNIDAD AFRICANA

Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (también conocida como Carta de Banjul) (adoptada en 1981)

Declaración de principios sobre Libertad de Expresión en África, adoptada por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (2002)

Recomendaciones y principios sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (2011)

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU)

Tratados

Convención (IV) relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre y su anexo: Reglamento concerniente a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre. La Haya, 18 octubre 1907

Convenio (IV) relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, Ginebra 12 de agosto de 1949

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (adoptada en 1965)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adoptado en 1966); Protocolo Facultativo (adoptado en 1966); Segundo Protocolo Facultativo (adoptado en 1989)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (adoptado en 1966)

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (adoptada en 1979)

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (adoptada en 1984)

Convención sobre los Derechos del Niño (adoptada en 1989)

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (adoptada en 1990)

Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad (adoptada en 2006)

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (adoptada en 2006)

Asamblea General de Naciones Unidas

Declaración Universal de Derechos Humanos (adoptada en 1948)

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (adoptada en 1998)

Principios y directrices básicos sobre el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de las violaciones graves del derecho internacional humanitario (adoptados en 2005)

Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (adoptada en 2007)

Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 7 de septiembre de 1990. Principios Básicos sobre la Función de los Abogados (adoptados en 1990)

Organismos de Derechos Humanos de Naciones Unidas

Comisión de Derechos Humanos. *La Administración de Justicia y los Derechos Humanos de los Detenidos. La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)*. Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión (1997)

Comisión de Derechos Humanos. *Conjunto de principios actualizado para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* E/CN.4/2005/102/Add.1. (2005)

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Herramientas del estado de derecho para los estados postconflicto: programas de reparaciones* (2008)

Comité de Derechos Humanos. *Comentario general n° 34 sobre el Artículo 19: libertad de opinión y expresión* (2011)

Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar" (avalado por el Consejo de Derechos Humanos en 2011)

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el seminario acerca de experiencias de archivos como un medio para garantizar el derecho a la verdad (2011)

Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Experta independiente en la esfera de los derechos culturales, Sra. Farida Shaheed, (2011)*

Consejo de Derechos Humanos. *Resolución 21/7 Derecho a la verdad (2012)*

Informe del Relator Especial sobre promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue (2013).

El derecho a la privacidad en la era digital. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2014)

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Herramientas del estado de derecho para los estados postconflicto: archivos (2015)*

Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff (2015)*

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)

Convenciones

Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y Reglamento para la aplicación de la Convención (La Haya, 26 de marzo de 1954). Primer Protocolo, La Haya, 14 de mayo de 1954; Segundo Protocolo, La Haya, 26 de marzo de 1999

Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la esfera de la Enseñanza. París, 14 de diciembre de 1960

Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970)

Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972)

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)

Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005).

Otros recursos UNESCO

KECSKEMÉTI Charles. *Los contenciosos archivísticos: estudio preliminar sobre los principios y criterios a aplicar en las negociaciones.* Paris: UNESCO, 1977

GONZÁLEZ QUINTANA, Antonio, et al. *Los archivos de la seguridad del estado de los desaparecidos regímenes represivos: informe preparado para Unesco en nombre del Consejo Internacional de Archivos*. París, Unesco, 1995; revisado y actualizado por GONZÁLEZ QUINTANA, Antonio, como: *Políticas Archivísticas para la Defensa de los Derechos Humanos*. París, ICA, 2009

Carta sobre la Preservación del Patrimonio Digital (2003)

Declaración relativa a la Destrucción Intencionada del Patrimonio Cultural (2003)

DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información (1995)

Principios Globales sobre Seguridad Nacional y el Derecho a la Información (Principios de Tshwane) (2013)